

**DAJ-AE-098-12**

**21 de Mayo de 2012**

**Señor.**

**Mario E Pacheco Loaiza.**

**Pacheco Odio & Alfaro.**

**Presente.**

**Estimado Señor:**

Damos respuesta a su consulta recibida en ésta Dirección el día treinta de agosto del dos mil once, mediante la cual solicita nuestro criterio respecto de la situación que a continuación se detalla:

*“Respetuosamente solicito su criterio sobre la siguiente consulta relacionada con la fijación del salario por hora en las tres jornadas ordinarias de trabajo (diurna, mixta y nocturna).*

*¿Es posible fijar el mismo salario por hora para un puesto determinado en una empresa para los tres tipos de jornada ordinaria?*

*En mi criterio si es posible hacerlo siempre y cuando los empleados de ese puesto de la jornada nocturna, que son los que trabajan ordinariamente menos horas por día (6 horas diarias), reciban al menos el salario mínimo vigente (ya sea el mínimo diario o mensual).*

*Adicionalmente el Código de Trabajo, específicamente en los*

---

---

*artículos 135 y siguientes no hace distinción alguna entre las tres diferentes jornadas ordinarias en cuanto a la remuneración, como si lo hace entre jornada ordinaria y jornada extraordinaria.”*

En primer lugar, consideramos procedente brindar las disculpas del caso por el atraso ocurrido en la evacuación de sus consultas, la misma se debe a la enorme cantidad de consultas que se encuentra atendiendo esta Asesoría Legal, en materia de derechos laborales.

Para un mejor abordaje de su pregunta, procederemos a desarrollar de manera general el tema atinente a: *“Las jornadas ordinarias de trabajo y su forma de pago”*.

- **SOBRE LAS JORNADAS ORDINARIAS DE TRABAJO Y SU FORMA DE PAGO.**

Nuestra Legislación ha reconocido tres tipos de jornadas de trabajo ordinarias: la Diurna, la Nocturna y la Mixta, regulando para cada una de ellas un máximo de horas a laborar, como veremos seguidamente:

1. La jornada diurna se desarrolla entre las cinco de la mañana y las siete de la noche, pudiéndose laborar ocho o hasta diez horas máximo, siempre que la actividad que se lleve a cabo no sea insalubre o peligrosa.<sup>1</sup>
2. La jornada nocturna está comprendida entre las siete de la noche y las cinco de la mañana permitiéndose laborar dentro de dicho periodo, solamente seis horas.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Ver artículos 135 y 136 del Código de Trabajo

- 
3. La jornada mixta, para la cual si bien no existe una delimitación legal como la nocturna y la diurna, la misma constituye un híbrido entre las dos, de tal manera que será jornada mixta, cuando se trabaje antes y después de las seis de la noche o, antes y después de las cinco de la mañana; pero en ambos casos la jornada ordinaria no puede exceder de tres horas y media después de las siete de la noche, ni antes de las cinco de la mañana, pues se convierte en nocturna. Esto quiere decir que si un trabajador, dentro de la jornada ordinaria mixta labora después de las 10:30 de la noche o antes de las 1:30 de la madrugada, ya se considera jornada ordinaria nocturna. Este tipo de jornada no puede exceder de siete horas<sup>3</sup>, salvo que se trate de trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, en cuyo caso podrá ser de hasta ocho horas.<sup>4</sup>

En todo caso, el trabajo semanal total no podrá exceder nunca las 48 horas durante la jornada diurna o las 36 horas durante la jornada nocturna.

De conformidad con lo anterior, queda claro entonces que nuestra legislación laboral establece tres tipos de jornadas de trabajo las cuales son: la diurna, la nocturna y la mixta. La jornada diurna está establecida para un total de ocho horas con un máximo de diez horas, siempre y cuando el trabajo se realice en condiciones saludables y que no sean peligrosas. La jornada nocturna va a estar compuesta por un total de seis horas. La jornada mixta está compuesta por un total de siete horas y un máximo de ocho horas siempre y cuando no se trate de trabajos insalubres y peligrosos.

---

<sup>2</sup> Ibídem

<sup>3</sup> Ver artículo 138 del Código de Trabajo

<sup>4</sup> Así lo dispone el artículo 136 del Código de Trabajo

---

Respecto a la remuneración de cada una de las jornadas, existe diferencia entre la forma de pago de una jornada diurna, una mixta y una nocturna, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto de Salarios Mínimos.

*“Artículo 3.- Los salarios mínimos fijados en este Decreto son referidos a la jornada ordinaria de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código de Trabajo, con excepción de aquellos casos en los que se indique específicamente que están referidos a otra unidad de medida.*

*Cuando el salario esté fijado por hora, ese valor se entiende referido a la hora ordinaria diurna. Para las jornadas mixta y nocturna, se harán las equivalencias correspondientes, a efecto de que **siempre resulten iguales los salarios por las respectivas jornadas ordinarias.**”*

Se desprende de la norma anterior, que tanto el que labore seis horas en jornada nocturna, como el que labore siete horas en jornada mixta, deberá recibir el mismo salario ordinario diario que el que labora ocho horas en jornada diurna, lo cual nos lleva a la conclusión de que la hora en las jornadas nocturna y mixta son más caras que la hora de la jornada diurna y que no es a discreción de la empresa como se vayan a pagar esas jornadas. En este sentido si partimos de un salario diario y queremos saber el valor de la hora ordinaria diurna, se divide el salario diario entre 8; o bien entre 7 si se desea saber el valor de la hora ordinaria mixta y entre 6 para saber el valor de la hora ordinaria nocturna.

**Fórmulas:**

1. **Jornada Diurna:** Salario Mínimo Legal entre 8 (horas diarias) = Valor de la hora ordinaria.
2. **Jornada Mixta:** Salario Mínimo Legal entre 7 (horas) = Valor de la hora ordinaria.
3. **Jornada Nocturna:** Salario Mínimo Legal entre 6 horas = Valor de la hora ordinaria.

---

---

- **SOBRE EL CASO CONCRETO.**

Habiéndose analizado el tema de las jornadas ordinarias de trabajo y su forma de pago, procederemos a continuación a avocarnos a dar respuesta de manera concreta a su consulta.

***1. ¿Es posible fijar el mismo salario por hora para un puesto determinado en una empresa para los tres tipos de jornada ordinaria?***

Sobre el particular, resulta procedente aclarar en primer término que existe una gran diferencia entre lo que es el monto que comprende al salario, con lo que es el valor de la hora ordinaria.

Respecto del monto que se establece como salario; debemos de indicar que éste independientemente de la jornada en que se labore, siempre deberá ser el mismo, ya que deberá ser al menos el decretado como salario mínimo en el respectivo Decreto de Salarios Mínimos que semestralmente emite el Consejo Nacional de Salarios.

Por su parte, el valor de la hora ordinaria, si podrá variar en su proporción dependiendo de la jornada en que se labore, dado que al momento de realizar el cálculo del valor de la hora ordinaria, y proceder a dividir el Salario Mínimo Legal, entre la cantidad de horas que comprende la jornada en que se labora, se obtendrá un valor para la hora ordinaria distinta para cada caso.

De lo anterior, que no podamos considerar que establecer un valor fijo para la hora ordinaria de trabajo sea procedente, dado que al procederse con el cálculo del valor de la hora ordinaria, si el monto fuere fijo, este valor sería menor en cada

---

---

caso, conllevando a que al final el salario que se pague para cada jornada ordinaria no resulte ser el mismo entre estas.

Para un mejor entendimiento de lo anterior, procederemos a ejemplificarlo tomando como parámetro el salario mínimo de un Cajero:

**Salario mínimo legalmente establecido: ¢258.465,61.**

1. **Jornada Diurna:**  $\text{¢}258.465,61 / 8 = 32308,201$ . Valor de la hora ordinaria.
2. **Jornada Mixta:**  $\text{¢}258.465,61 / 7 = 36923,658$ . Valor de la hora ordinaria.
3. **Jornada Nocturna:**  $\text{¢}258.465,61 / 6 = 43077,601$ . Valor de la hora ordinaria.

Con el ejemplo anterior, se denota que el valor de la hora ordinaria varía dependiendo de la jornada en que se labora.

Ahora bien, si se dispone un valor fijo para la hora ordinaria, tomemos como parámetro el valor de la hora ordinaria para la jornada ordinaria diurna, podemos observar que el salario que debió ser el mínimo legalmente establecido varía dependiendo de la jornada de que se trate.

**Salario mínimo legalmente establecido: ¢258.465,61.**

1. **Jornada Diurna:**  $32308,201 * 8 = \text{¢}258.465$ .
2. **Jornada Mixta:**  $32308,201 * 7 = \text{¢}226.157$ .
3. **Jornada Nocturna:**  $32308,201 * 6 = \text{¢}193849$ .

Con el ejemplo anterior, se denota entonces que si el valor de la hora ordinaria fuere un monto fijo, al momento de calcular el salario, éste disminuiría o variaría dependiendo de la jornada en que se labora.

De ahí que se encuentre el sustento para referir que no es procedente que se disponga un valor fijo para el valor de la hora ordinaria, dado que con ello se afecta el valor del salario entre cada jornada, lo cual no es pertinente, dado que el trabajador independientemente de la jornada en que labore, deberá percibir al menos el salario mínimo legalmente establecido en el Decreto de Salarios Mínimos.

**Cordialmente,**

**Lic. Roberto Pacheco Muñoz.**

**Licda. Ana Lucia Cordero Ramírez**

**Asesor.**

**Jefa.**

**RPM./Isr**

**Ampo.11C y 24 A**